



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas. <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas   —:   De años anteriores: 100 pesetas	<b>INSCRIPCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
<b>Año 1985</b>	<b>Sábado 5 de enero</b>	<b>Número 4</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1984, la Propuesta núm. 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de Inversiones para 1984, que totaliza la cantidad de veintiocho millones novecientas cincuenta y una mil pesetas (28.951.000 ptas.), queda expuesto al público el Expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de enero de 1985. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 695 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.** — En la ciudad de Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente, don José Luis Olías Grinda; Ilmos. señores Magistrados, don Manuel Aller Casas, don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguidos entre partes; de una, como demandante - apelante, don Antonio García Vázquez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Medina de Pomar (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y de otra, como demandada - apelada, «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y el demandado - apelado, don Severino Romero Ontañón, mayor de edad, casado, vecino de Medina de Pomar (Burgos),

el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

**Parte dispositiva.** Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo en los autos a que el presente rollo se contrae, con imposición de las costas de la presente apelación al apelante. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Mariano Hebrero Méndez, Secretario de la Administración de Justicia, que ejerce sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía núm. 5/1983, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 5/1983, tramitados ante este Juzgado, a instancia de la Entidad Mercantil «Hispano Olivetti, S. A.», representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra Calor y Frío Industrial (CYFISA), que por su incomparecencia en estos autos está declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.838.265 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Hispano Olivetti, S. A.», debo condenar y condeno a la Entidad Mercantil Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima (CYFISA), que se halla en rebeldía, a que abone a la actora la suma de un millón ochocientas treinta y ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas (pesetas, 1.838.265), más el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos, devengando por esta cantidad desde la fecha de esta resolución hasta su pago, y, finalmente, a que satisfaga las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma edictal dispuesta en la Ley Procesal Civil, a no ser que por la parte contraria se interese la notifi-

cación personal, en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alberto Jorge Barreiro.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo la cual doy fe. — Rubricado. — Mariano Hebrero Méndez. — Rubricado. — El Secretario.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, Calor y Frío Industrial, S. A., expido el presente que firmo en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Mariano Hebrero Méndez.

8375.—6.315,00

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Primera Instancia

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio núm. 245 de 1984, seguido a instancia de D. Román Barrena Iturralde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis María de Belacortu Blanco, para inmatricular en el Registro de la Propiedad las fincas que se describen:

«A) Heredad al término de Pontarrón, también conocida por Colorada o El Nogal o Arroyo, de 4 fanegas u 84 áreas, según el título, si bien su extensión superficial real es la de 94 áreas y 10 centiáreas, que linda: Norte, monte; Sur, Dionisio Pérez, actualmente José Luis Marroquín Pérez y carretera; Este, Federico Osante, actualmente José María Osante, y Oeste, cava o arroyo. La constituyen las parcelas 27 y 34 del polígono 47. B) Heredad en la Tejera Vieja, también conocida por La Pieza Grande o Arroyo, que tiene una hectárea y 89 áreas, según el título, si bien su extensión real es la de 2 hectáreas, 62 áreas y 50

centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, cava y carretera; Este, cava, y Oeste, carretera. La constituyen las subparcelas a) y c) de la parcela 24 del polígono 47».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a D. Román Barrena Martínez y doña Vicenta Iturralde Bustamante, como personas de quien procede la finca y, en caso de su fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que puedan comparecer en este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, María del Carmen Canfrán Gil. — El Secretario (ilegible).

8378.—5.220,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial

*DECRETO 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de inventarios.*

Son muy numerosas las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma que poseen un notable Patrimonio, integrado por bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, capaz de proporcionar apreciables ingresos y, sobre todo, contribuir a su solvencia y estabilidad.

La conservación del patrimonio de nuestros pueblos es actualmente motivo de grave preocupación por cuanto el justificado y plausible deseo de dotarse de nuevos servicios

e infraestructuras, unido a las dificultades para allegar los necesarios recursos, da lugar en algunos casos a intentos o proyectos de enajenaciones que pudieran resultar dañosas para el conjunto del Patrimonio y afectar al futuro de la Entidad.

La enajenación de bienes del Patrimonio Local, como medio de financiación de nuevas inversiones debe entenderse siempre como un recurso de carácter residual y complementario al que acudir únicamente una vez agotadas todas las demás posibilidades y siempre de forma que no dañe gravemente el Patrimonio de la Entidad.

El alcance y valoración de toda posible enajenación, permuta, gravamen o cesión de bienes, sólo puede determinarse correctamente, en el marco de una política general de protección del Patrimonio, lo que necesariamente implica:

— Un Inventario completo y actualizado.

— El cumplimiento de la obligación de inscripción registral y la utilización de todos los medios legalmente establecidos para la defensa y conservación de bienes.

— Una correcta administración y explotación.

— El conocimiento previo de los proyectos de enajenación importantes, por parte de todos los vecinos que son, en último término, los afectados.

Asimismo, la actualización puntual de los inventarios y la utilización de todos los medios de protección legalmente previstos son absolutamente imprescindibles para evitar los ataques constantes y de todo orden que sufren los bienes públicos cuando les afecta la más mínima dejación o abandono.

El principio de defensa del Patrimonio Público consagrado en el artículo 132 de la Constitución es plenamente aplicable al patrimonio de las Corporaciones Locales según afirmación del propio Tribunal Constitucional.

Por ello y teniendo en cuenta la problemática antes expuesta, se hace necesaria y con carácter de urgencia dictar disposiciones que actualicen y complementen la normativa existente, sin perjuicio de una regulación nueva y completa de la

materia a partir de la publicación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otra parte, es preciso cooperar a la tarea de actualización constante de los Inventarios, con medios técnicos adecuados a la realidad de nuestro tiempo y a las necesidades de una administración moderna y eficaz.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta en su reunión de 5 de diciembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—1. Las Corporaciones Locales comprendidas en el ámbito territorial de Castilla y León mantendrán constantemente actualizado el Inventario de los bienes pertenecientes a la respectiva Entidad, cumpliendo el mandato de rectificación anual en los términos y con los requisitos establecidos en el capítulo III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955. En cada rectificación anual, además de reflejarse las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos en esa etapa, se procederá a actualizar las valoraciones teniendo en cuenta los cambios efectivamente operados desde la anterior valoración.

2. Del Inventario y de sus rectificaciones anuales, a efectos de información y para mejor ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación con los bienes de las Entidades Locales, se remitirá copia certificada a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en plazo no superior a 15 días desde su aprobación.

Art. 2.º—1. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial prestará a las Corporaciones Locales que lo necesiten, asistencia técnica y jurídica para la actualización de sus inventarios, cuando por la situación de abandono anteriormente sufrida o por cualquier otra causa, se haga necesario.

2. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial, facilitará a todas las Corporaciones Locales fichas normalizadas para la recogida de datos de sus Inventarios actualizados, que completadas y de-

vueltas a aquélla, permitirán disponer de un fondo informatizado de datos, a disposición de las mismas.

Art. 3.º—Cuando las Corporaciones Locales soliciten de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial autorización para la enajenación, permuta o gravamen de bienes cuyo importe exceda del 25 por 100 del Presupuesto Ordinario de la Entidad, deberán acreditar la inclusión del bien o bienes en el correspondiente Inventario, con expresa referencia a la última rectificación del mismo y el valor que en él se asigna al bien o bienes que se pretendan enajenar, sin perjuicio de la correspondiente valoración pericial.

Art. 4.º—Los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de Bienes de las Entidades Locales cuyo valor exceda del 25 % del Presupuesto Ordinario de la Corporación, deberán someterse a información pública, por plazo de 15 días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, pronunciándose la Corporación al adoptar el acuerdo de enajenación sobre las alegaciones o reclamaciones en su caso presentadas.

Art. 5.º—La puesta en conocimiento de la Junta de Castilla y León de toda enajenación, permuta o gravamen de bienes que se proyecte y cuyo importe no exceda del 25 por 100 del presupuesto de la Entidad, se efectuará mediante la remisión a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de copia certificada del expediente, debiéndose hacer constar expresamente en el mismo el carácter y naturaleza de los bienes, el valor pericial asignado y el alcance de éste en relación al presupuesto de la Entidad, todo ello mediante las oportunas certificaciones.

Art. 6.º — Las Corporaciones Locales para solicitar autorización o inscripción de escrituras de enajenación, permuta o gravamen de bienes de su propiedad, deberán presentar al Notario o Registrador de la Propiedad, respectivamente, la correspondiente autorización otorgada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial si el valor de los mismos es superior al 25 % del Presupuesto Ordinario de

la Entidad o acreditar el cumplimiento de la obligación de puesta en conocimiento con carácter previo en los términos establecidos en el artículo precedente si el valor de los bienes es inferior al 25 % del Presupuesto Ordinario.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones o actos sean precisos en orden a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de diciembre de 1984. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, José C. Nalda García.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña María del Carmen Luis Molinero, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de pescados, en la calle de Manuel de la Cuesta, núm. 11, bajo, expediente 146-M-84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secreta-

ría General de este Ayuntamiento. Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de diciembre de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

8551.—2.595,00

Por D. Luis Juez Ezquerria, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio núm. 19 de la calle de Santander, para adaptarlo a cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 20 de diciembre de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

8552.—2.595,00

## Ayuntamiento de Atapuerca

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el art. 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 1984, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 9 de noviembre, y expues-

to al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 269, de 23 de noviembre de 1984.

Las modificaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo primero; Remuneraciones de personal; Créditos anteriores, 1.122.736 pesetas; Aumentos o bajas, 36.000 pesetas; Créditos definitivos, 1.158.736 pesetas.

Capítulo segundo; Compra de bienes corrientes y de servicios; 1.187.335 pesetas; 956.000 pesetas; 2.143.335 pesetas.

Capítulo cuarto; Transferencias corrientes; 2.000 pesetas; 1.000 pesetas; 3.000 pesetas.

Suman: 2.312.071 pesetas; pesetas, 993.000; 3.305.071 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Atapuerca, a 14 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Ismael Mena.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente y Vizcainos

Habiendo quedado desierto el aprovechamiento de leñas anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 267 del 21 de noviembre de 1984, se anuncia nueva subasta con las mismas condiciones que figuran en la primera.

Proposiciones: Durante el plazo de diez días siguientes al de su publicación y hora de las 14.

Apertura de plicas: A los doce días a partir de la fecha de su publicación, a las 13 horas.

Jaramillo-Vizcainos, a 14 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Virgilio Paniego.

8531.—1.050,00